



RESOLUCIÓN NÚMERO 57/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100021816

ANTECEDENTES

- I. El 31 de mayo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano (DRPYCM), la solicitud de acceso a la información **1615100021816** en la que se requirió lo siguiente:

"Solicitamos a usted, proporcionarnos copia del reporte emitido por esa Autoridad con motivo del encallamiento de la embarcación denominada Palo de Tinte, en las inmediaciones de arrecife Alacrán, el día 12 de abril del año en curso." (sic)

- II. Mediante memorándum número F00.9.DRPYyCM.UJR.-111/2016 del 24 de junio de 2016, la DRPYCM solicitó a la Unidad de Transparencia se amplíe el término concedido para la entrega de la información solicitada, toda vez que resulta necesario realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los expedientes de esa Dirección Regional que se relacionen con el tema en comento. Lo anterior, en términos de los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I.- Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Transparencia de la CONANP es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, excepcionalmente, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II.- Que la DRPYCM solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- III. Que la DRPYCM manifestó que resulta necesario realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la totalidad de los expedientes de esa Dirección Regional que se relacionen con el tema en comento, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta, en razón a lo antes expuesto este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 57/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100021816

- IV. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, así como 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP y se emiten los siguientes:


RESOLUTIVOS

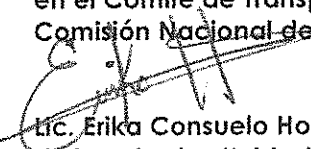
PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles para dar respuesta o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DRPYCM para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la DRPYCM y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día veintiocho de junio de dos mil dieciséis.


Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Saira Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas